



Resolución No. 336-2017-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que en el Registro Oficial No. 332 Segundo Suplemento de fecha 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero en cuyo artículo 13 se establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numerales 8, 13, 14 y 17 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen, como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez; planificar, regular y monitorear los excedentes de liquidez; definir los criterios a seguir para la gestión de los excedentes de liquidez; y, determinar los cupos de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario que podrán contratar con el Banco Central del Ecuador para operaciones de ventanilla de redescuento o de inversión doméstica, sobre la base de su solvencia, relaciones patrimoniales y la política económica que se determine para el efecto;

Que el artículo 36, numerales 5, 6, 11, 26 y 27 del Código ibídem, atribuyen como funciones del Banco Central del Ecuador, adquirir títulos y obligaciones emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; emitir valores; administrar los activos financieros del Banco Central del Ecuador en el país y en el exterior; gestionar las reservas, optimizando la utilidad económica de las inversiones domésticas y externas, con sujeción a los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad; e, instrumentar la inversión doméstica, con sujeción a las políticas aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015 que contiene el "Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez", que fuera reformada mediante resoluciones Nos. 061-2015-M de 16 de abril de 2015; 071-2015-M de 11 de mayo de 2015; 080-2015-M de 2 de junio de 2015; 087-2015-M de 26 de junio de 2015; 108-2015-M de 22 de julio de 2015; 135-2015-M de 1 de octubre de 2015; 150-2015-M de 25 de noviembre de 2015; y, 279-2016-M de 30 de agosto de 2016;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera tiene plena capacidad legal para establecer los términos y condiciones para la inversión de los excedentes de liquidez, así como sus renovaciones o modificaciones, con sujeción a la ley y en función de los objetivos de la política establecida para el efecto;

Que mediante memorando reservado No. MCPE-VM-2017-0021-M de 23 de febrero de 2017, el Viceministro Coordinador de Política Económica, remite a la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el memorando reservado No. MCPE-CGJ-2017-0033-M de 23 de febrero de 2017, que contiene el informe legal emitido por la Coordinación General Jurídica y el informe técnico reservado No. MCPE-CFM-2017-002 de 23 de febrero de 2017, emitido por la Coordinación Estratégica del Sector Financiero Monetario del Ministerio Coordinador de Política Económica, relacionados con la



reforma al Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez, a fin de que sea sometido a conocimiento y aprobación de los miembros de la Junta;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria reservada realizada el 24 de febrero de 2017, conoció y aprobó la reforma a la resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015 y sus reformas, respecto al Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez, disponiendo que ésta no tenga el carácter de reservado; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el artículo 2 de la resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015 y sus reformas, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2.- El Banco Central del Ecuador podrá mantener inversiones con las contrapartes señaladas en este artículo, por un valor no mayor al cupo asignado para cada línea de financiamiento y sus tramos respectivos dentro del presente Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez. Para el cálculo del cupo disponible se considerará el saldo de los recursos ya entregados en el Plan de Captación e Inversión Doméstica. Las condiciones financieras para cada línea y tramo se definen de la siguiente manera:

1.1.1 Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Cupo: hasta USD 444.000.000,00
Vencimiento: hasta 9 años

1.1.4 Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Cupo: hasta USD 20.000.000,00
Vencimiento: hasta 10 años
Tasa de interés efectiva anual: 0.25%
Amortización de capital: Al vencimiento
Amortización de interés: Semestral

1.2.1 Corporación Financiera Nacional B.P.

Cupo: hasta USD 1.220.000.000,00
Vencimiento: hasta 9 años

1.2.5 Corporación Financiera Nacional B.P.: Programa de Financiamiento Bursátil

Cupo: hasta USD 28.000.000,00
Vencimiento: hasta 5 años
Tasa de interés efectiva anual: 4.00%
Amortización de capital: Trimestral
Amortización de interés: Trimestral



1.3.1 Banecuador B.P.

Cupo: hasta USD 311.000.000,00
Vencimiento: hasta 9 años

1.6.1 Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS"

Cupo: hasta USD 197.000.000,00
Vencimiento: hasta 9 años"

ARTÍCULO 2.- Los términos y condiciones financieras para cada línea y tramo serán acordados entre la Gerencia General del Banco Central del Ecuador y las entidades financieras públicas.

ARTÍCULO 3.- Para la ejecución de la presente resolución el Banco Central del Ecuador y las entidades financieras públicas procederán sin ningún requisito previo adicional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las inversiones efectuadas bajo las líneas contenidas en la resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015 y sus reformas; y, que hayan sido eliminadas en la presente resolución, se mantendrán vigentes hasta su vencimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de febrero de 2017.

EL PRESIDENTE,

Econ. Diego Martínez Vinueza

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 24 de febrero de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez

